

URGENTE
BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022441

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 06 de 2021

Señor(a)

Federacion Nacional Colombiana Simit
Carrera 7 74 56

Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: 06/01/2021 R D		Fecha 2: 06/01/2021 R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Pedro Nell Vaquiro V.
C.C. 80.419.971
Cerrado por parte mía

REF: FALLO ACCION DE TUTELA 2020-00161 - Solicitud de Actualización de Información en la Plataforma SIMIT

Respetada Doctora:

En atención al radicado de la referencia y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Penal Municipal Función Control Garantías de Bogotá**, respetuosamente se solicita actualizar la información correspondiente al comparendo No. **1100100000025334693** de fecha 05/06/2020 impuesto al señor **ROMER HERNAN VARGAS CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.278.933**, toda vez que en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito –SIMIT registra que dicha orden de comparendo se encuentra vigente, no obstante, se evidencia en el Sistema de Información Contravencional SICON-PLUS de esta Entidad, la orden de comparendo anteriormente citada se encuentra en estado **"CANCELADO"**, donde el ciudadano se acogió a los beneficios de la Ley 2027 de 2020.

continuación, se incluyen los soportes de consulta:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.052.917-9 P.G. 25 G.95 A.55
Atención al usuario: (01) 4722000 - 01800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Mintic Rem Mensajería Express

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCAZAR REYES, Sandra Camila
Dirección: Calle 13 N° 37 - 3
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11111000

Destinatario

Nombre/Razón Social: FEDERACION NACIONAL COLOMBIANA SIMIT
Dirección: CARRERA 7 74 56
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11111000

472



• SICON

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 25334693
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 14278933
Placa	VFA279	Saldo Doc. 0
Consecutivo Cartera	25654666	Intereses 0
Concepto Cartera	432 ND DEPURACION CONTABLE RESOL.551	
Fecha Documento	05/06/2020	Fecha proceso 05/06/2020
Estado	2 CANCELADO	Pagos

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
05/06/2020	05/06/2020		COMPARENDOS...	438900		SICON
09/05/2020	09/05/2020	733898793	PAGO NORMAL ...		219500	SICON
09/05/2020	09/05/2020	733898793	DESCUENTO % ...		219450	SICON
09/05/2020	09/05/2020	S04-301	ND DEPURACIO...	50		SICON

• SIMIT

Comparendos

	Comparendo	Secretaria	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa
☐	11001000000027608170 (Foto Multa)	11001000 Bogotá D.C.	26/08/2020	24/09/2020	ROMER HERNAN VARGAS CABRERA	Pendiente	C02	438.900
☐	11001000000025334693	11001000 Bogotá D.C.	06/05/2020		ROMER HERNAN VARGAS CABRERA	Pendiente Curso	C35	219.400

Como se evidencia, la orden de comparendo No. **11001000000025334693** de fecha **05/06/2020** fue "**CANCELADA**" por el señor **ROMER HERNAN VARGAS CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.278.933**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022441

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, se procede a adjuntar a la presente en seis (6) folios Fallo Acción de Tutela 2020-00161.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-01-2021 01:32 PM

Anexos: 6 folios

Elaboró: Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., enero 06 de 2021

Señor(a)

Federacion Nacional Colombiana Simit
Carrera 7 74 56

Bogota - D.C.

REF: FALLO ACCION DE TUTELA 2020-00161 - Solicitud de Actualización de Información en la Plataforma SIMIT

Respetada Doctora:

En atención al radicado de la referencia y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Penal Municipal Función Control Garantías de Bogotá**, respetuosamente se solicita actualizar la información correspondiente al comparendo No. **1100100000025334693** de fecha 05/06/2020 impuesto al señor **ROMER HERNAN VARGAS CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.278.933**, toda vez que en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito –SIMIT registra que dicha orden de comparendo se encuentra vigente, no obstante, se evidencia en el Sistema de Información Contravencional SICON-PLUS de esta Entidad, la orden de comparendo anteriormente citada se encuentra en estado **"CANCELADO"**, donde el ciudadano se acogió a los beneficios de la Ley 2027 de 2020.

A continuación, se incluyen los soportes de consulta:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022441

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

• SICON

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	25334693
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	14278933
Placa	VFA279	Saldo Doc.	0
Consecutivo Cartera	25654666	Intereses	0
Concepto Cartera	432	ND DEPURACION CONTABLE RESOL. 551	
Fecha Documento	05/06/2020	Fecha proceso	05/06/2020
Estado	2	CANCELADO	Pagos

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
05/06/2020	05/06/2020		COMPARENDOS...	438900		SICON
09/05/2020	09/05/2020	733898793	PAGO NORMAL ...		219500	SICON
09/05/2020	09/05/2020	733898793	DESCUENTO % ...		219450	SICON
09/05/2020	09/05/2020	S04-301	ND DEPURACIO...	50		SICON

• SIMIT

Comparendos

	Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificación	Nombre infractor	Estado	Infracción	Valor Multa
☐	11001000000027608170 (Foto/Multa)	11001000 Bogotá D.C.	26/08/2020	24/09/2020	ROMER HERNAN VARGAS CABRERA	Pendiente	C02	438,900
☐	11001000000025334693	11001000 Bogotá D.C.	05/05/2020		ROMER HERNAN VARGAS CABRERA	Pendiente Curso	C35	219,400

Como se evidencia, la orden de comparendo No. **1100100000025334693** de fecha **05/06/2020** fue "**CANCELADA**" por el señor **ROMER HERNAN VARGAS CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.278.933**.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022441

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, se procede a adjuntar a la presente en seis (6) folios Fallo Acción de Tutela 2020-00161.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-01-2021 01:32 PM

Anexos: 6 folios

Elaboró: Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
 CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D. C.
 CARRERA 28 A N° 18 A - 67 PISO 5 BLOQUE E,

COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO – BOGOTÁ D. C.
j54pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Acción de tutela N° 11001-40-88-054-2020-0161
 Accionante: ROMER HERNAN VARGAS CABRERA
 Accionada: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, SIMIT, RUNT
 Decisión: Rechaza por Improcedente

Bogotá D.C., cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia N° 2021-001

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la acción pública de tutela elevada por Romer Hernan Vargas Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía número 14.278.933, en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, SIMIT, RUNT por la presunta vulneración de los derechos a la seguridad social, trabajo, mínimo vital, habeas data, debido proceso y vida digna.

DEMANDA DE TUTELA

La parte accionante manifiesta como fundamento de hechos que el 12 de agosto de 2020 elevó petición de revocatoria del comparendo N° 1100100000025334693 del 6 de mayo de 2020, sin embargo, que la entidad accionada al respecto guardó silencio y ante esta situación, se vió en la obligación de cancelar el valor del comparendo el día 5 de septiembre de 2020, sin embargo, a la fecha de presentación de la acción de tutela no han descargado el comparendo de las bases de datos del SIMIT.

Por otra parte, refirió que el día 26 de agosto de 2020 le impusieron la foto multa No. 11001000000027608170 por parquear en un lugar prohibido indicando que es la entrada de su domicilio y que fue mientras entraba el carro al garaje, pero que dicha foto multa no fue notificada al lugar de residencia, pese a que en comunicaciones elevadas a la accionada secretaria en el mes de julio indicó cual era su dirección de residencia; señaló que de conformidad a la normatividad vigente el comparendo también debió ser notificado a la empresa en la cual se encuentra el vehículo inscrito por tratarse de servicio público y que ello no sucedió; aunado a lo anterior que se debe dar aplicación a la sentencia C-038 de 2020, la cual declara inexecutable el parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, frente a la solidaridad del propietario del vehículo y quién lo iba conduciendo.

Manifestó que la presente acción de tutela se torna procedente por cuanto no puede acudir a otras instancias judiciales, ya que tiene tres hijos menores de edad y obligaciones con entidades bancarias, a ello se le suma que sufre de quebrantos de salud que le impiden un trabajo continuo.

Por lo anterior, solicita se tutelen su derecho fundamental, y como consecuencia se revoque el comparendo No. 11-001-000000025334693, y en forma subsidiaria se actualice la base de datos correspondientes toda vez que el comparendo ya fue cancelado; que se revoque la foto multa No. 11001000000027608170, y en forma subsidiaria se declare nulo el acto de notificación del mismo, se atienda la petición elevada el 12 de agosto de 2020.

ACTUACIÓN PROCESAL

Romer Hernan Vargas Cabrera promueve el 22 de diciembre de 2020, ante los Juzgados Penales Municipales de Bogotá – Reparto, acción pública de tutela, asignada a este despacho.

Acción constitucional que al reunir las exigencias de que trata el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, fue avocada el 23 de diciembre del año en curso y se ordenó correr traslado a los entes accionados, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, ejercieran su derecho de defensa.

Fue así, como el 24 y 29 de diciembre de 2020, el RUNT, SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, SIMIT contestaron vía correo electrónico el requerimiento hecho por el Juzgado.

RESPUESTA

Patricia Troncoso Ayalde en calidad de Gerente Jurídica de la sociedad CONCESIÓN RUNT S.A. manifiesta entre otros que, los hechos que dieron origen a la acción de tutela son ajenos a las funciones ejercidas por esa concesión, que los reportes que reposan en las bases de datos son suministrados y administrados por las autoridades de tránsito; que por esa razón no han vulnerado derecho fundamental alguno de la accionante.

María Isabel Hernández Pabón, actuando en calidad de directora de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, manifiesta que la acción de tutela se torna improcedente para discutir los procesos de cobro coactiva, y que el mecanismo principal para dicha discusión, es la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

Frente al comparendo N° 11001000000027608170, indican que la notificación del mismo se realizó bajo los postulados legales, enviando la notificación del mismo a la dirección registrada del último propietario en el RUNT, por lo tanto, reportando el accionante la dirección CRA 72 I BIS A # 39 A 15 SUR EN BOGOTA, pero que esa notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con causa "DESTINARIO DESCONOCIDO"; por lo anterior procedieron a surtir la notificación por AVISO el que se fijo mediante resolución aviso 154 del 2020-09-18 notificado 24/09/2020.

El comparendo No. 11001000000025334693 fue impuesto el 6 de mayo de 2020, notificado en la vía pública, realizando el pago del mismo, por tanto se entiende de manera tácita la aceptación del mismo, que por esa razón no es posible acceder a la solicitud de revocatoria; agrega que le han contestado todas las peticiones elevadas por el accionante mediante las comunicaciones dSDM – SC 120901 del 13 de agosto de 2020 y mediante el SDM – SC 104542 del 16 de julio de 2020.

Julio Alfonso Peñuela Saldaña, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico de la Federación Colombiana de Municipios - SIMIT manifiesta entre otros que, esa entidad tiene como competencia mantener el sistema integrado de multas y sanciones por infracciones a normas de tránsito, administrando la plataforma SIMIT, y no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo, sobre el particular informa que con la cédula del accionante figuran dos comparendos No. 11001000000025334693 y N° 11001000000027608170, indicando que las pretensiones no están llamadas a prosperar por vía acción de tutela.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

El artículo 86 de la Carta Política y el canon 1 del Decreto 2591 de 1991, establecen que *"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión (...)".*

A su vez, el artículo 37 del aludido Decreto, prevé que *"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".*

Por su parte, el numeral 1º, del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, por el cual se establecen las reglas para el reparto, señala: *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos (...) A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares".*

Presupuestos de los que se concluye la competencia de este Juzgado Penal Municipal de Garantías, para conocer de la acción pública de tutela de la referencia, en virtud de que es en esta capital donde al parecer se están desconociendo los derechos de Romer Hernan Vargas Cabrera y los entes accionados.

DEL CASO EN CONCRETO

El problema jurídico planteado consiste en establecer si la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, RUNT y SIMIT le vulneró al accionante Romer Hernan Vargas Cabrera, los derechos a la seguridad social, trabajo, mínimo vital, habeas data, debido proceso y vida digna, al imponerle dos órdenes de comparendo: una, en la modalidad de foto multa y otra, en vía pública; sin surtir en debida forma los procedimientos administrativos correspondientes.

Sea lo primero establecer, que las pretensiones de la acción de tutela, son objeto de dos comparendos, el primero de ellos el N° 1100100000025334693, del 6 de mayo de 2020, del que refiere la parte accionante que solicitó revocatoria del mismo el día 12 de agosto de 2020, mediante derecho de petición radicado ante la entidad; sin embargo que en vista a que no obtuvo respuesta procedió a pagarlo el día 5 de septiembre de 2020, por tanto, este despacho entiende que al realizar el pago es aceptar su imposición y con ello, no hay lugar a que se haga un estudio del procedimiento administrativo realizado por la accionada o el agente de tránsito que lo impuso.

Ahora bien, sí advierte este despacho que el comparendo fue pagado, pero sigue figurando ante las bases de datos del SIMIT y el RUNT, por lo que en tal aspecto si hay afectación al derecho del accionante del habeas data, pues no se observa las razones por la que aún reposa, ante bases públicas encargadas de recolectar la información correspondiente al tránsito y comparendos, si se canceló el día 5 de septiembre de 2020; en tal sentido y como es responsabilidad de la accionada SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ actualizar las bases de datos referidas, y no lo ha realizado frente al comparendo N° 1100100000025334693, pese a que ya está cancelado, resulta necesario emitir orden judicial al respecto.

En consecuencia, se ordena a SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, al representante legal ó quien haga sus veces, que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas corridas e improrrogables contadas a partir de la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, actualice la bases de datos del SIMIT y RUNT frente al comparendo N° 1100100000025334693 impuesto al accionante Romer Hernan Vargas Cabrera, el cual ya está cancelado desde el 5 de septiembre de 2020, habida cuenta que se avizora dilación injusta por falta de actualización de las bases de datos.

Ahora bien, frente al segundo comparendo objeto de las pretensiones de la acción de tutela el N° 11001000000027608170, refiere el accionante que se revoque la imposición del mismo, toda vez que, al ser impuesto en la modalidad de foto multa, no se surtió la notificación en debida forma, a su vez se desconocieron pronunciamientos jurisprudenciales, frente a la solidaridad del propietario del vehículo y quien lo conduce al momento de la imposición.

Por su parte, la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, refiere, que realizaron el procedimiento de notificación de comparendos electrónicos como lo consagra el ordenamiento jurídico, que al no poder notificar personalmente el comparendo por devolución de la empresa de mensajería, fijaron aviso para surtir la notificación correspondiente.

De los elementos aportados al expediente, se observa que la accionada en garantía del debido proceso y contradicción surtió en debida forma la notificación de las órdenes de comparendo, pues en un principio las envió a la dirección registrada en RUNT que es CR 72 I BIS A # 39ª -15 y se realizó mediante la empresa de mensajería 4-72, sin embargo esta fue devuelta y procedieron a surtir la notificación por aviso para el comparendo N° 11001000000027608170 del 26 de agosto de 2020 y se fijó aviso 154 del 2020-09-18 notificado 24/09/2020.

Es de precisar entonces que los procedimientos administrativos se rigen por la Ley 1437 de 2011, la cual en su artículo 69 dispone:

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Por lo anterior, se observa que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, procedió de conformidad a los postulados normativos establecidos para la notificación de los actos administrativos que contiene la Ley citada, pues en primer lugar, envió la comunicación para la presentación a la notificación personal y ante falta de comparecencia, procedió a emitir la notificación por aviso; por tanto no se observa en tal aspecto vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante.

Ahora bien sobre la aplicación de la sentencia C-038 de 2020, no le corresponde al Juez Constitucional hacer la verificación respecto a la solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, lo anterior porque el acá accionante cuenta con los medios idóneos para tal fin más cuando lo que busca es dejar sin efectos un acto administrativo que lo declaran contraventor de la norma de tránsito, más cuando no se muestra el daño irremediable que pueda ser protegido por medio de una decisión judicial de carácter constitucional, o la vulneración de algún derecho fundamental, pues el procedimiento para notificar el acto administrativo que impuso la sanción a la accionante, se llevó a cabo de conformidad con el mandamiento legal, dando así la posibilidad al accionante de proponer las excepciones que considerara procedentes.

Estando establecido que el accionante también puede hacer peticiones ante la accionada, y podría ejercer acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra de las actuaciones administrativas emitidas por autoridad administrativa acá accionada, en defensa de sus derechos, sin que pueda el Juez Constitucional dentro de la acción de tutela asumir las funciones de otras autoridades, ya que no se encuentran presentes situaciones que muestren un daño irreparable que se pueda causar.

Frente a la pretensión del derecho de petición elevado el 12 de agosto de 2020 con radicado No. 123565; de los elementos aportados por la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, se observa que dicho radicado fue atendido mediante oficio SDM-SC-120901 del 13 de agosto de 2020, exponiendo las razones por las cuales no pueden acceder a la petición de revocatoria del comparendo N° 1100100000025334693, respuesta que se constituye de fondo, para lo petitionado y notificada vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2020 a la dirección vargasromer28@gmail.com, correo aportado en la petición para surtir notificaciones, por lo que reúne los requisitos estipulados en la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, se tiene que las actuaciones de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ se han ajustado a la ley, una vez conoció del derecho de petición, procedió a dar respuesta y enviar a la dirección de correo electrónico que tiene el accionante habilitado para esos fines, pues fue aportada en la petición. De donde se colige, que para el momento de presentar la tutela no había vulneración de derecho fundamental alguno frente a tal petición, como lo pretende la parte accionante, por lo cual al respecto se negara la presente acción de tutela.

Así mismo, de los elementos aportados no se observa acción u omisión por parte del RUNT o SIMIT, en contra de los derechos del accionante que ameriten la intervención del juez constitucional.

Notificar esta providencia en la forma más expedita a las partes, en aplicación de lo previsto en la Norma 30 del Decreto 2591 de 1991, informando que la misma se puede impugnar dentro del término legal establecido en el precepto 31 del aludido Compendio.

De no resultar impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN.

RESUELVE

1.- TUTELAR el amparo del derecho fundamental de habeas data invocado por el accionante Romer Hernan Vargas Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía número 14.278.933, el cual se observa amenazado o vulnerado por la accionada SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

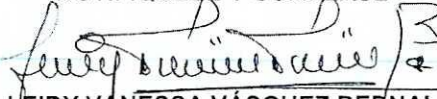
2.- ORDENAR a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, al representante legal o quien haga sus veces, que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas corridas e improrrogables contadas a partir de la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, actualice la bases de datos del SIMIT y RUNT frente al comparendo N° 1100100000025334693 impuesto al accionante Romer Hernan Vargas Cabrera, el cual ya esta cancelado desde el 5 de septiembre de 2020, habida cuenta que se avizora dilación injusta por falta de actualización de las bases.

3.- NEGAR POR IMPROCENTE las demás pretensiones de la acción de tutela y frente a las accionadas SIMIT y RUNT.

4.- NOTIFICAR esta providencia en la forma más expedita a las partes, en aplicación de lo previsto en la Norma 30 del Decreto 2591 de 1991, informando que la misma se puede impugnar dentro del término legal establecido en el precepto 31 del aludido Compendio.

5.- REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEIDY VANESSA VÁSQUEZ BERNAL
JUEZ



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 22204

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO	SDM- FEDERACION NACIONAL COLOMBIANA SIMIT
RESPUESTA No.	SDC 20214210022441 DEL 6 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causa (NO EXISTE NUMERO) , por lo tanto , se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir del 22 DE ENERO DE 2021 en la página web www.movilidadbogota.gov.co/ (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos/ subdirección de contravenciones/ derechos de petición / avisos y en oficina de copia de audiencia ubicada en la calle 13 n 37 – 35 , piso 1 .

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado No . SDC 20214210022441 DEL 6 DE ENERO DE 2021 /2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **22 DE ENERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **28 DE ENERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.